

PL 4964
Sobre 153
vence 30/04/24

Usuario: DCHIPANA



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/04/24 - 16:19:10

FECHA DE REGISTRO: 09/04/24 - 16:19:10

Registro: 24-0006493

Clave: 5545

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE RECONOCE A LA ESCUELA SUPERIOR CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESCOFFAA) COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA CON NIVEL DE POSGRADO ACADÉMICO

Artículo 1. Reconocimiento de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas (ESCOFFAA)

Se reconoce a la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas (ESCOFFAA) como institución de educación superior, con nivel de posgrado académico, integrante del Sistema de Educación del sector defensa, encargada de desarrollar programas de educación conjunta para las Fuerzas Armadas.



Artículo 2. Participantes

Pueden participar en la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas (ESCOFFAA) el personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, los miembros del servicio diplomático de la República, funcionarios de órganos del Estado afines al sector defensa e invitados extranjeros.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

QUINTA. Institutos y Escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Los IES o centros de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú mantienen su



autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno establecido en las leyes y normas que los rigen.

Tienen los deberes y derechos que confiere la presente ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y profesional técnico.

Las escuelas de oficiales y escuelas superiores de las Fuerzas Armadas (ESGE, ESGN y ESGA) y la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas (ESCOFFAA), órganos académicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú, tienen los deberes y derechos que confiere la presente ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos que corresponden a las escuelas de formación; así como los grados académicos de maestro y doctor que les corresponde de acuerdo a la legislación vigente, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia y para la realización de estudios posteriores”.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.*

[Signature]
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

[Signature]
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA